

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2021-037**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y a los ministros de Estado les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el número 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*(...) Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 85, de 16 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, decretó los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140, de 28 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, declaró la renovación del estado de excepción declarado mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 116, de 14 de julio de 2021 por un periodo de treinta días, esto es desde el 29 de julio de 2021 a las 00h00 hasta el 27 de agosto de 2021 a las 23h59, siendo que la calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K417N(AY.1) persiste;

**Que**, en concordancia al Decreto Ejecutivo Nro. 140, este Ministerio considera necesario normar los procedimientos seguidos ante las delegaciones de la provincia de El Oro de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja del Ministerio del Trabajo, a fin de garantizar el derecho de los administrados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

**RESUELVE:**

**LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS DELEGACIONES DE LA PROVINCIA DE EL ORO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DESDE EL 29 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2021**

**Art. 1.-** Se suspenden a partir del día 29 de julio de 2021 todos los términos y plazos para el inicio y la tramitación de vistos buenos, de boletas únicas, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, de mediaciones y demás procedimientos seguidos ante las delegaciones de la provincia de El Oro de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja del Ministerio del Trabajo hasta el día 27 de agosto de 2021, con excepción de las inspecciones para la verificación del cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 140 expedido el 28 de julio de 2021 y los procesos de sumarios administrativos.

**Art. 2.-** Las audiencias y diligencias de vistos buenos, de boletas únicas, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, de mediaciones y demás procedimientos seguidos ante las delegaciones de la provincia de El Oro de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja del Ministerio del Trabajo señaladas con antelación para los días comprendidos entre el período del 29 de julio de 2021 y el 27 de agosto de 2021 deberán reagendarse por la autoridad que se encuentre a cargo del procedimiento.

**Art. 3.-** Se reanudarán los términos y plazos señalados en el artículo 1 de esta resolución a partir de la finalización del estado de excepción declarado mediante el Decreto Ejecutivo No. 140 expedido el 28 de julio de 2021.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Durante la vigencia de la renovación del estado de excepción declarado mediante el Decreto Ejecutivo No. 140 expedido el 28 de julio de 2021, se receptorán las denuncias laborales de la provincia de El Oro a través de la dirección electrónica [denuncias@trabajo.gob.ec](mailto:denuncias@trabajo.gob.ec)

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 del mes de julio de 2021.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**